

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el avalúo o certificación catastral, correspondiente al año 2021 del inmueble objeto de prescripción, como quiera que el anexo data del año 2018. Lo anterior a efectos de determinar la cuantía del asunto (art. 26 C.G.P.).

2. Alléguese nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

De la misma forma, en el nuevo poder debe estar determinado y claramente identificado el asunto, indicando la clase de prescripción que se pretende incoar, e identificando plenamente el inmueble objeto de esta. Téngase en cuenta que en el allegado no se indicó la clase de prescripción, así como tampoco la dirección del inmueble objeto de pertenencia. (Art. 73 C.G.P.).

3. Alléguese el certificado de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. actualizado. Nótese que el aportado data del año 2019.

4. Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pertenencia con fecha de expedición no superior a un mes. Tenga en cuenta que el aportado data del año 2019.

5. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P., identificando el bien objeto de prescripción por sus **linderos actuales** o alléguese documental que contenga dicha identificación.

6. Aclárese la dirección del inmueble objeto de pertenencia, toda vez que la señalada en los hechos y pretensiones de la demanda, no coincide con la consignada en el certificado de libertad y tradición aportado.

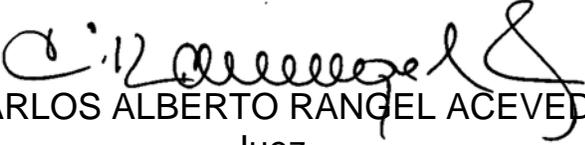
7. Aclárese si el demandado falleció, toda vez que la demanda se dirige contra sus herederos indeterminados pero a su vez contra este como persona natural. Para el efecto alléguese el respectivo Registro de Defunción. De ser el caso modifíquese la demanda dirigiendo la misma en contra de los herederos determinados (indicando ubicación, datos de contacto y prueba del parentesco) e indeterminados y las personas indeterminadas, indicando si conoce si se ha abierto proceso de sucesión del demandado en caso dado, conforme lo establecido por el art. 87 del C.G.P.

8. Ampliense los hechos de la demanda, indicando de forma detallada **la forma como entro en posesión la demandante** del inmueble objeto de pertenencia, como quiera que nada se dice al respecto.

9. Alléguese el plano catastral mencionado en el acápite de pruebas, como quiera que el mismo se echa de menos en los anexos aportados.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00240